Outlook

REPORTE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / DTE. JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ / DDO. COLPENSIONES Y OTROS / RAD. 2023-00268

Desde Jeffry Lemus Gómez <jlemus@gha.com.co>

Fecha Jue 20/02/2025 9:20

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

12 archivos adjuntos (105 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.-JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ.pdf; CONTESTACION ALLIANZ SEGUROS S.A -JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ.pdf; INFORME INICIAL ALLIANZ VIDA - JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ.xlsx; INFORME INICIAL ALLIANZ SEGUROS S.A.- JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ.xlsx; 25AutoAdmiteLlamamientos JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ.pdf; 01DemandaAnexos JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ.pdf; 04AutoInadmiteDemanda JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ.pdf; 06SubsanacionDemanda20230727 JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ.pdf; 09AutoAdmiteSubsanacion20230921 JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ.pdf; 19ContestacionColfondosLlamamiento JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ.pdf; 21AutoInadmiteLlamamiento JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ.pdf; 23SubsanacionLlamamientoColfondos JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ.pdf;

Buenos días para todos, cordial saludo

Informo que el día de ayer 19/02/2025 se radicó ante el **Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá contestación a la demanda y al llamamiento en garantía** en representación de **Allianz Seguros de Vida S.A.** y **Allianz Seguros S.A.** frente al sgte. proceso:

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS
Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS S.A.
Litisconsorte N: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 11001310503920230026800
CASE: 24376

Calificación de contingencia ALLIANZ SEGUROS S.A.

La contingencia se califica remota, toda vez que, existe una falta de legitimación en la causa por pasiva de ALLIANZ SEGUROS S.A., al no ser una compañía aseguradora autorizada para expedir pólizas previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. en virtud de la Póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS, sin embargo, el llamamiento en garantía se realizó de forma errónea toda vez que ALLIANZ SEGUROS S.A. no se encuentra autorizada por la Superintendencia financiera para explotar el ramo vida y, en consecuencia, expedir pólizas previsionales. En ese sentido, no existe obligación alguna a cargo de ALLIANZ SEGUROS S.A. comoquiera que

existe una falta de legitimación en la causa ya que no es la compañía que expidió la póliza de seguro previsional que hoy quiere hacer valer el apoderado de COLFONDOS S.A. como prueba en el proceso, sino que fue ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., compañía la cual se solicitó se integre a la litis.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) El demandante actualmente se encuentra vinculado al RAIS desde el 01 de febrero del 2000 hasta la fecha (ii) Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por el demandante y no guardan relación con el objeto social de ALLIANZ SEGUROS S.A. (iii) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien debe ser vinculada al proceso como llamada en garantía en virtud de la póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 es ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y (iv) finalmente ALLIANZ SEGUROS S.A. no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones, y tampoco se encuentra autorizada por la Superintendencia Financiera para expedir pólizas previsionales.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva ALLIANZ SEGUROS S.A.

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo mediante el cual se pretende la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y consigo la devolución de todos los aportes que reposan en la cuenta de ahorro individual del demandante, finalmente, se destaca que existe falta de legitimación en la causa por pasiva por parte de la compañía, al no ser la aseguradora que expidió las pólizas que se pretenden afectar.

Calificación de contingencia ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

La contingencia se califica remota toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, esto es, entre el 02 de mayo de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia. Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientas a obtener la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y la devolución de los saldos que reposan en la CAI de la demandante, incluida la prima que pago la AFP con ocasión al seguro previsional. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía. No obstante, se precisa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) El demandante actualmente se encuentra vinculado al RAIS desde el primero de febrero del año 2000 hasta la fecha (ii) La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso (iii) Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por el demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes (iv) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado durante el periodo comprendido entre el 02/05/1994 al 31/12/2000, y finalmente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Liquidación objetiva ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo mediante el cual se pretende la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y consigo la devolución de todos los aportes que reposan en la cuenta de ahorro individual del demandante, finalmente, se destaca que no estamos frente a un proceso mediante el cual se pretenda el pago de una pensión de invalidez y/o sobrevivencia por la cual se deba evaluar una posible afectación de la póliza de cara a los amparos otorgados.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

Jeffry Lemus Gómez
Abogado Junior

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

Of Cali: +57 315 5776200 |
Of Bog: +57 317 3795688 |
Cel: 322 503 2105
Emal: jlemus@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212
Bogotá - Cra 11A #94A-23 Oficina 201

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.
Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

---

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: miércoles, 19 de febrero de 2025 16:14
Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: juridico@integralsolucionespensionales.com <juridico@integralsolucionespensionales.com>; jaimecastrod@gmail.com <jaimecastrod@gmail.com>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; Porvenir S.A. <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / DTE. JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ / DDO. COLPENSIONES Y OTROS / RAD. 2023-00268

Señores
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS
Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS S.A.
Litisconsorte N: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 11001310503920230026800

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** conforme se acredita con el poder y certificado de existencia

y representación legal adjunto, encontrándome dentro del término legal comedidamente procedo, en primer lugar, a **contestar la demanda** formulada por el señor **JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A., en segundo lugar, a **contestar el llamamiento en garantía** formulado por este último a mi prohijada.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE ALLIANZ SEGUROS S.A. (154 FOLIOS) y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A (198 FOLIOS) JUNTO CON SUS ANEXOS con copia a los correos electrónicos de las partes del proceso.

Por favor solicito se acuse recibido.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.
JLG/L